

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

---

**FRANQUEO PAGADO**      **PUBLICACION PERIODICA**      **PERMISO NUM.: 001-1082**  
**CARACTERISTICAS:**      **113182816**      **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

---

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

---

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 183.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., para que solicite, tramite y contrate créditos así como para constituirse en aval de los que se han solicitado por la Asociación Civil "Pro Mejoramiento de la Vivienda de Súchil, Dgo.", próximamente a constituirse, ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FUNHAPO), mismos que serán destinados al mejoramiento de la vivienda por un monto de: N \$ 807,500.00.-..... PAG. 874
- DECRETO No. 186.- Por el cual se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango para que enajene a título gratuito y condicionado en favor del Gobierno Federal, para que sea utilizado por la Secretaría de Gobernación, un predio con una superficie de 2,795 metros cuadrados ubicado sobre la calle San Miguel de Cruces, del Fraccionamiento "La Forestal" de ésta Ciudad.-..... PAG. 876
- CONVOCATORIA.- De remate y relación de Bienes Muebles Embargados por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, que se sacaran a Remate el próximo 30 de los corrientes a las 10:00 horas.-..... PAG. 879
- CONVOCATORIA.- Para la Adquisición de Motocicletas de 500 cc de Cilindrada, destinadas a la Dirección General de Tránsito y Transportes.-..... PAG. 881
- RÉCURSO DE INCONFORMIDAD.- Promovido por el C. ABEL DIAZ HERNANDEZ, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, del poblado denominado "SAN JOSE DE RAMOS", Municipio de El Oro, Estado de Dgo. PAG. 884
- RÉCURSO DE INCONFORMIDAD.- Relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado "SAN LUIS DE VILLACORONA" Municipio de San Dimas - Estado de Durango.-..... PAG. 888

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

ACTA DE EXAMEN.-

Profesional de la C. BLANCA LILIA IBARRA SOTO.

PAG. 892

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido -- dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Suchil, Dgo., envió a esta H. Legislatura - Local, iniciativa de Decreto en donde solicita que el referido Ayuntamiento se constituya como aval de la Asociación Civil "Pro Mejoramiento de la Vivienda de dicho Municipio, - participante del Programa para el Mejoramiento de la Vivienda promovida por FONHAPO, por la cantidad de N\$807,500.00; - misma que fué turnada a la comisión de Finanzas, la que emitió su dictámen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** - Que la solicitud a que se hace referencia en el proemio de este Dictamen se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo, tomado en la sesión relativa, celebrada el día 14 de septiembre del año en curso, Acuerdo éste, que quedó -- asentado a Fojas de la 44 a la 46 del Libro de Actas de Cabildo de aquél Honorable Ayuntamiento, y en el cual en su Punto Resolutivo "SEXTO", establece la facultad, para que el Ayuntamiento de referencia solicite ante este H. Cuerpo Colegiado, la autorización respectiva para poder constituirse en aval de la Asociación Civil que se mencionaba en el proemio de este Decreto; para que a su vez este Organismo - haga uso del crédito otorgado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), para la realización de las 95 Acciones de Mejoramiento de la Vivienda; petición que se hizo a este Honorable Congreso del Estado en virtud - de que el Ayuntamiento solicitante se encuentra en el supuesto normativo, establecido por el Artículo 113 de nuestra -- Constitución Política Local.

**SEGUNDO.** - Que la Comisión estimó que de aprobarse la autorización a que se refiere el Ayuntamiento, se estará coadyuvando con aquel Gobierno Municipal, para satisfacer una de las necesidades primordiales de toda sociedad, es decir, de procurar los elementos adecuados para que el ciudadano tenga -- una vivienda digna y decorosa; asimismo, se estará colaborando en la solución de la problemática social, sea ésta urbana o rural, además de que se estará beneficiando en forma directa a 95 familias quehan sido beneficiadas con el Programa -- para el Mejoramiento de la Vivienda, instituido por FONHAPO, siguiendo la política del Ejecutivo Federal en su Programa - Nacional de Solidaridad; sin embargo, la Comisión que dictaminó hizo especial énfasis, en el hecho de que los beneficiados con el programa antes mencionado, deberán constituirse a la mayor brevedad posible en una Asociación Civil para que puedan con ello cumplir con la normatividad que solicita el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares a todas -- las personas beneficiadas con sus programas.

- 2 -

**TERCERO.** - Que no obstante lo anteriormente citado, nuestra - Constitución Gral de la República en su Artículo 4o. y su correlativo 3o. de la Constitución Política Local, establecen que - toda familia tiene el derecho de disfrutar de una vivienda - digna y decorosa; de tal forma, que con dicha aprobación se estarán cumplimentando las disposiciones legales en cita, restando con ello en beneficio de nuestra sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. Legislatura - del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO NUMERO 183

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

## NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

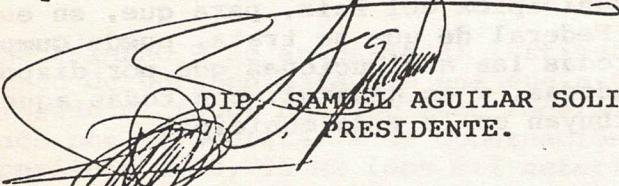
**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., para que solicite, tramite y contrate créditos, así como para constituirse en aval de los que ya se han solicitado por la Asociación Civil "Pro Mejoramiento de la Vivienda de Súchil, Dgo.," próxima a constituirse, ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), mismos que serán destinados al mejoramiento de la vivienda por un monto de: N\$807,500.00 ( OCHOCIENTOS - SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a 95 acciones de vivienda. Asimismo se autoriza al Ayuntamiento de Súchil, Dgo., para suscribir títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar autorizaciones para que se descuenten los adeudos de las participaciones federales.

## T R A N S I T O R I O

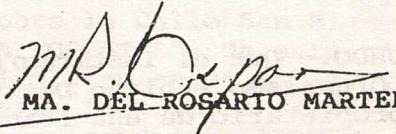
**UNICO.**— El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Septiembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

  
DIP. SAMUEL AGUILAR SOLIS  
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA.  
SECRETARIA

  
DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.  
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MATILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d;

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 13 de Agosto del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para donar terreno ubicado en el Fraccionamiento " LA FORESTAL", la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar -- Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con la reforma administrativa - ordenada por el C. Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se acordó -- instalar oficinas de Representación de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación en cada una de las Entidades Federativas, con la finalidad de estrechar vínculos y establecer mecanismos más eficientes de coordinación con los Estados y Municipios del País, para que, en esta forma, la Dependencia Federal de que se trata, pueda cumplir -- adecuadamente con todas las atribuciones que por disposición legal tiene encomendadas, y en general, con todas aquellas - acciones que contribuyan en la vida municipal.

SEGUNDO.- Que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, es propietario de una fracción de terreno baldío con una -- superficie de 2,795M2 (dos mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados), lo cual se acredita con el Certificado -- expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del comercio, de fecha 24 de Agosto del año en curso,-- dicho predio se encuentra ubicado en la calle San Miguel de Cruces del Fraccionamiento " La Forestal" de esta Ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colidencias: Al Noreste en dos líneas: La primera de 36 metros con propiedad del -- SITATYR, y la segunda: de 18.70 Mts. (dieciocho metros setenta centímetros) con terreno baldío del propio Fraccionamiento; al Sureste en 50.15 Mts. (cincuenta metros quince centímetros) con el Jardín de Niños "María Montessori"; al Suroeste en 56.90 Mts, (cincuenta y seis metros noventa centímetros) con Unidad Deportiva; y al Noroeste en 50.15 Mts. (cincuenta metros quince centímetros) con calle de su ubicación. Asimismo, cabe hacer mención que a la Iniciativa, se acompaña Plano Astrológico en el cual se especifica su ubicación, -- superficie total y las medidas y colidencias ya expresadas;-- así como el Acta relativa que contiene el Acuerdo Tomado por el Consejo Directivo del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, a este respecto.

TERCERO.- Que siendo de interés público la construcción de - una oficina destinada a la Representación en el Estado de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, por las razones expuestas; con la salvedad de que el bien -- inmueble del cual se solicita su donación pase a propiedad - federal, para que sea utilizado por la Secretaría de Goberna- ción, para los fines que se proponen en el Considerando Pri- mero de este Decreto.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legisla-  
tura del estado, expide el siguiente :

D E C R E T O No. 186

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE --  
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,  
A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Instituto de la Vivienda - del Estado de Durango para que enajene a título gratuito y - condicionado en favor del Gobierno Federal, para que sea -- utilizado por la Secretaría de Gobernación, un predio con - una superficie de 2,795 M2 (dos mil setecientos noventa y -- cinco metros cuadrados), ubicado sobre la Calle San Miguel - de Cruces, del Fraccionamiento " LA FORESTAL", de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con las siguientes medias y co- lindancias: Al Noreste en dos líneas: la primera de 36.00 - Mts. (treinta y seis metros), con propiedad del SITATYR: y la segunda de 18.70 Mts (Dieciocho metros setenta centímetros)-- con terreno baldío del propio fraccionamiento; al Sureste en- 50.15 Mts (Cincuenta metros quince centímetros) con el Jardín de Niños " María Montessori", al Suroeste en 56.90 Mts. (Cin- cuenta y seis metros noventa centímetros) con Unidad Deporti- va; y al Noroeste en 50.15 Mts (Cincuenta metros quince Centi- metros) con calle de su ubicación; dicho terreno será -- destinado para la construcción de un edificio que albergará - la Oficina de Representación de la Dirección General de Gobier- no de la Dependencia Federal ya señalada.

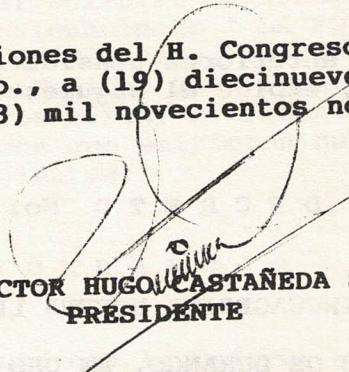
ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro del término de dos años computa- dos a partir de la fecha en que entre en vigor el presente -- Decreto, no se utiliza el terreno para lo especificado en el articulo anterior, o bien, se diere a dicho terreno un fin - distinto sin contar con la autorización previa del Congreso del Estado, tanto el bien como sus mejoras y accesiones, se- revertirán en favor del donante.

## TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en-- Victoria de Durango, Dgo., a (19) diecinueve días del mes de Octubre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

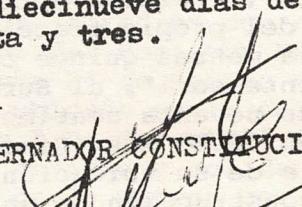
  
DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO  
PRESIDENTE

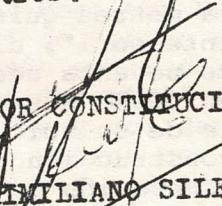
  
DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA

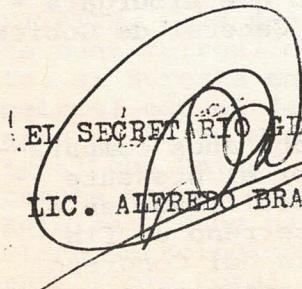
Por tanta mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

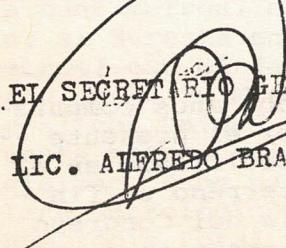
  
DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
SECRETARIA

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de Octubre - de mil novecientos noventa y tres.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MARTIMILIANO SILERIO ESPARZA.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

RELACION DE BIENES QUE SE SACARAN A REMATE EL DIA 30 DE OCTUBRE A LAS 10:00 HRS. DEL AÑO EN CURSO POR EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SITO EN CALLE GRAL. BLAS CORRAL No.204 SUR (ANTES VOLADORES), BIENES EMBARGADOS EN EL AÑO DE 1982 A 1989.

<u>NUM:</u>	<u>OBJETO EMBARGADO:</u>	<u>CARACTERISTICAS:</u>	<u>PRECIO:</u>
1.-	T.V. COLOR 18" MCA. ADMIRAL	-SIN MOD. SIN SERIE, SIN FUNC.	N\$ 80.00
2.-	T.V 17" MCA. PHILCO	-SERIE 0301750001, SI FUNC.	80.00
3.-	T.V. B/N MCA. SAMSUNG	-SERIE 40300908, MOD.BT318 NR. FUNC.	60.00
4.-	T.V. 12" MCA. PANOA	MOD. 0B31H1-90 SERIE B3110-1279, NO FUNC.	20.00
5.-	T.V. 12" B/N, MCA. SANYO	MOD. 8/1246, SERIE 34605022, SI FUNC.	60.00
6.-	T.V. 19" MCA. ADMIRAL	MOD. VISION 2000 SEIRE M43C1172-1, NO SE PROBO.	60.00
7.-	T.V. 12" B/N MCA. PANASONIC.	MOD. TR 1215T SERIE FCCIDAH, K92512010, SI FUNCIONA.	60.00
8.-	T.V. 12" B/N, MCA. GOLD STAR.	MOD. BR 270, SERIE KB 10402395, SI FUNC.	60.00
9.-	T.V. 14" COLOR, MCA. SONY	MOD. QY5581511, SERIE 210477, SI FUNC.	350.00
10.-	T.V. 20" COLORES MCA. PHILIPS	SIN MOD. S/SERIE, NO FUNCIONA.	50.00
11.-	T.V. MCA. ZENITH.	NO SE PROBO POR FALTA DE CABLE	150.00
12.-	T.V. MONTGOMERY	SERIE W0764354 MOD. GAI17843C, NO SE PROBO POR FALTA DE CABLE.	150.00
13.-	RADIO GRABADORA DOBLE CASSET. MCA. CROWN.	MOD. 7835, SERIE LL53828D, FUNC. RADIO- Y UNA CASSETERA.	60.00
14.-	RADIOGRABADORA UNICASSETE, -- MCA. PANASONIC.	MOD. RX1740, SIN SERIE, SI FUNCIONA.	
15.-	RADIOGRABADORA UNICASSETE, - MCA. XB.	SERIE 903391960, SIN MOD. FUNCIONA --	40.00
16.-	RADIOGRABADORA UNICASSETERA MC. GENERAL ELEC.	RADIO CASSETE.	
17.-	STEREO CASSETERA, SIN BOCINA - MCA. ZONDA.	SIN MOD. SIRE 81, 176001, NO FUNCIONA	20.00
18.-	1 DECK, CASSETERA.	SERIE 4003826	60.00
19.-	GRABADORA MCA. LASONIC.	MOD. LPC85 FUNCIONA RADIO CASSETERA.	40.00
20.-	STEREO CASSETERA, MCA. HELIX	SERIE 402251, DO. MX7803, FUNC.RADIO	70.00
21.-	2 REGULADORES DE VOLTAJE P/T MCA. SOLA TELEVOL.		70.00
22.-	PLANCHAS BLACKAND DECKER DE - VAPOR DIGIT IN EASY		30.00
23.-	LICUADORA MCA. HAMILTON E VOL.	SIN MOD. SERIE LIG622	35.00
24.-	LICUADORA OSTERIZER	SIN SERIE, S/MOD. SIN VASO	60.00
25.-	ORGANO MELODICO, GRAL. ELEC.	SIN SERIE, SIN MOD.	80.00
26.-	CALENTADOR MARCA VAS.	MOD. AUTOSCDGE4129 S/SEIRE.	
27.-	VENTILADOR MC. CROLLS	COLOR CREMA, 3 VELOCIDADES SERIE 10656	40.00
28.-	PLANCHAS MCA. BLACK AND DECKER	MOD. PS 100 S/SERIE	20.00
29.-	SANDWICHERA SEWDA.	MOD. 8307, SIN SERIE	25.00
30.-	PLANCHAS MCA. WESTING	MOD. 1001 OSE.	25.00
31.-	UN CALENTADOR MCA. ARVIN	MOD. 29H90-2 VIN.	50.00
32.-	1 ECUALIZADOR DE CARRO 10 BAND. MUSTANG.	SIN MOD. SIN SERIE	25.00

RELACION DE BIENES QUE SE SACARAN A REMATE EL DIA 30 DE OCTUBRE A LAS 10:00 HRS. DEL AÑO EN --  
CURSO POR EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SITO EN CALLE BLAS CO-  
RRAL No.204 SUR (ANTES VOLADORES), BIENES EMBARGADOS EN EL AÑO DE 1982 A 1989.

<u>NUM.:</u>	<u>OBJETO EMBARGADO:</u>	<u>CARACTERISTICAS:</u>	<u>PRECIO:</u>
33.-	STEREO DE CARRO MCA. DELCO VENT. 3 VELOCIDADES MCA. - RUBY	SIN MOD. SIN SERIE MOD. HR3170, SERIE 302, SI FUNCIONA MAL ESTADO.	N\$ 50.00 40.00
34		SERIE 701117303 MOD. 1601 EN MAL EDO. FUNCIONA.	100.00
35.-	MAQUINA REGISTRADORA MCA. - PRINTAFORM.	MOD. 722-2, 2 VELOCIDADES CON VASO.	40.00
36.-	1 LICUADORA MARCA HAMILTON	SIN SERIE MOD. PATENTADO CON MOLDE DE	80.00
37.-	UN HORMO MCA. MOULINEX CON MOLDE DE TEFLON.	SIN SERIE. SIN MOD. NUEVA. SI FUNC.	40.00
38.-	LICUADORA MCA. MAN. 7 VEL.	SIN FUNCIONA.	40.00
39.-	UNA CAFETERA MCA. PROCTOR SILEX.	MOD. 4154922, SIN VASO, SI FUNE.	25.00
40.-	PISTOLA DE AIRE, MCA. COLD SHOR.	MOD. 1750R, SERIE 575F, SI FUNCIONA	15.00
41.-	MICROONDAS MCA. SUPER FHER	MOD. VISTAR, SERIE 127UN, SI FUNCIONA	
42.-	REFRIGERADOR MCA. PHILIPS APOLLO CON 2 PARRILLAS CAFE.	FUNCIONANDO	300.00
43	VASCULA SENCI	CON CUCHARON	60.00
44.-	VITRINA SIN MADERA		20.00
45.-	BASCULA CON BASE MCA. GALLO		140.00
46.-	VENTILADOR CAFE DE LAMINA		35.00
47.-	CONSOLA DE MADERA 2 PUERTAS		50.00
48.-	MESA DESARMABLE	CAFE DE MADERA Y ALUMINIO	15.00
49.-	JUEGO DE SALA, 3 PIEZAS GRANDE	COLOR NARANJA CON BEIGE	250.00
50.-	JUEGO DE SALA 2 PIEZAS GRANDE		150.00
51.-	JUEGO DE COMEDOR CON 5 SILLAS		50.00
52.-	LAVADORA BLANCA MCA. EASY DE TINA.		150.00
53.-	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL MCA. OLYMPIA.	SI FUNCIONA. SERIE 2160	150.00
54.-	RELOJ CUARZO COLOR NEGRO,		
55.-	UN RELOJ DE PARED MARIA, DE DULCE MA.		
56.-	UN RELOJ CAZADOR CON LA IMAGEN DE NUESTRO PADRE JESUS, SI TRAB.		
57.-	UNA ENCICLOPEDIA AUTODIDACTICA CON VOL. DEL 1 AL 8		60.00
58.-	1 MAQ. DE ESCRIBIR MOD. 20007R, COLOR BLANCO, SI FUNCIONA		80.00
59.-	MCA. SINGER.		
60.-	UNA VAJILLA DE 6 PZAS. (37 EN TOTAL)		30.00
61.-	10 PARES DE ZAPATOS P/CABALLERO.		200.00
62.-	BICICLETA NEGRA TURISMO, NEGA CON PARRILLA. MOD. 224442		
63.-	BICICLETA 1/2 CARRERA, COLOR CHEDRON.		100.00
64.-	VENTILADOR GRANDE DE PIE MCA. MAN. 3 VELOCIDADES.		40.00
65.-	REPISA DE BARROTE DE MADERA TORNEADOS Y SUPER FORMAICA.		40.00
66.-	CAJA DE HERRAMIENTAS		100.00
67.-	ENFRIADOR DE AIRE TRAVEL V S/74022		150.00
68.-	TACO PARA VILLAR DESARMABLE CON FUNDA.		40.00

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****CONVOCATORIA**

EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE -- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA DIRECCION DE COMPRAS DE LA SECRETARIA DE LA ADMINISTRACION, **CONVOCA** A TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE TENGAN INTERÉS EN CONSTITUÍRSE EN PROVEEDORES DE ESTE PROPIO GOBIERNO, DEMOTOCICLETAS DE 500 CC DE CILINDRADA, PARA USO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO, A FIN DE QUE PARTICIPEN EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHOS BIENES, BAJO LAS SIGUIENTES

**BASES :**

**PRIMERA:** EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIRIRÁ DIEZ MOTOCICLETAS DE 500 CC DE CILINDRADA, QUE SE UTILIZARÁN COMO PATRULLAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y -- TRANSPORTES.

**SEGUNDA:** LAS MOTOCICLETAS A QUE SE REFIERE LA BASE ANTERIOR DEBERÁN ESTAR EQUIPADAS CON RADIO COMPATIBLE CON EL UTILIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO CON LOS ADITAMENTOS Y EQUIPO NECESARIO PARA EL USO AL CUAL SE ENCUENTRAN DESTINADAS.

**TERCERA:** EL CONCURSO TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1993 A LAS 19:00 HORAS, EN LA SALA DE ACUERDOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, UBICADA EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO.

- 2 -

**CUARTA:** LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN SOBRE CERRADO, CON IDENTIFICACIÓN DEL PROONENTE; Y DEBERÁN - DE INDICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO PROUESTO, ASÍ COMO SU PRECIO.

**QUINTA:** DEBERÁN SEÑALAR, POR OTRO LADO, EL TIEMPO EN QUE PODRÁN SURTIR EL PEDIDO EN CASO DE FINCARSELES EN SU FAVOR EL CONCURSO.

**SEXTA:** LOS INTERESADOS, A FIN DE PODER TOMAR PARTE EN EL -- CONCURSO, DEBERÁN ADJUNTAR A SU PROPUESTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A).- COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DEL PROponente; SI SE TRATA DE SOCIEDAD MERCANTIL, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD- DE QUIEN FIRME LA PROPUESTA;

B).- CERTIFICADO DE DEPÓSITO POR LA CANTIDAD DE - -- N\$ 10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS, M.N.), - - EXPEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA U OTRA INSTITU- CIÓN CREDITICIA, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTA- DO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRO- PUESTA EN CUYO FAVOR SE HAYA FINCADO EL REMATE. LOS DEMÁS CERTIFICADOS SERÁN DEVUELTOS A SUS LE- GÍTIMOS TITULARES.

**SEPTIMA:** LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HASTA UNA HORA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL CONCURSO, DEBIENDO SEÑALAR DO- MICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE DURANGO, Dgo.

**OCTAVA:** EL GOBIERNO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE NO- VIEMBRE, DARÁ A CONOCER EL RESULTADO DEL CONCURSO, - -

- 3 -

NOTIFICANDO DEBIDAMENTE AL GANADOR Y A LOS DEMÁS  
PARTICIPANTES.

**NOVENA:** SI A JUICIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, NINGUNO DE LAS PROPUESTAS SATISFACIESE EL INTERÉS DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, O BIEN NO CUMPLIERAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA CONVOCATORIA, PODRÁ DECLARARSE DESIERTO EL CONCURSO.

**DECIMA:** CUALQUIER INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PODRÁ SER SOLICITADA POR TODO INTERESADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, UBICADA EN EL LUGAR INDICADO EN LA BASE TERCERA DE ESTA CONVOCATORIA.

**ONCEAVA:** TODO LO NO REGULADO POR LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO, SIN ULTERIOR RECURSO, POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 19 DE OCTUBRE DE 1993  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

MSE\*ABB\*JTC\*SEO.

SANED 201 A Y SODAMAS DE ESTIMACIONES ODNADURITOM

ESTRATEGIAS

En Victoria de Durango, Estado de Durango, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

**VISTO:** Para resolver los autos del expediente número 032/92 relativo al Recurso de Inconformidad promovido por el C. ABEL DIAZ -- HERNANDEZ, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, del poblado denominado "SAN JOSE DE RAMOS", Municipio de El Oro, Estado de Durango, y;

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO:** Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se celebró asamblea extraordinaria de ejidatarios en el poblado denominado SAN JOSE DE RAMOS, Municipio de El Oro, Estado de Durango, a efecto de llevar a cabo Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal, solicitando la asamblea la privación de Derechos agrarios de diversos ejidatarios, por haber incurrido en causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se tuvo por acordada la iniciación del procedimiento de privación de derechos agrarios y

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto. 7.0 reón - <sup>en</sup> nuevas adjudicaciones; substanciado que fué el procedimiento , el DURANGO, DGO.

día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta dictó resolución en la cual decreta la privación de los Derechos Agrarios de cincuenta y cuatro ejidatarios, resolución que fué publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa, sin constar los antecedentes de que haya sido ejecutada.

**SEGUNDO:** Por escrito recibido el día siete de noviembre de mil novecientos noventa, en la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en Gómez Palacio Durango, compareció ABEL DIAZ HERNANDEZ interponiendo el Recurso de Inconformidad previsto por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El recurrente expresó los conceptos de violación que aparecen en el capítulo relativo de la demanda del Recurso de Inconformidad los cuales por economía procesal no se transcriben, lo anterior con apoyo en la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en la página 23, volumen LXXXI, Séptima Epoca, del Semanario-Judicial de la Federación, bajo el rubro " CONCEPTOS DE VIOLACION. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA " y;

COTEJADO

## C O N S I D E R A N D O

~~TOE ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, DIFERENTES DOCUMENTOS DE LA AGRAZIA~~

**PRIMERO:** Que éste Tribunal es competente para conocer del presente juicio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y tercero transitorio de la Ley Agraria; artículo I, 18 fracción VI y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunal-es Agrarios.

~~RECURSOS~~  
~~a Laguna~~  
~~DGO.~~

**SEGUNDO:** Que no obstante que la resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna fué publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y el Recurso de Inconformidad se interpuso el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa; revisadas que fueron las actuaciones, no consta en autos que se haya efectuado notificación en donde se le haga saber a las partes la existencia de la resolución y tomando en consideración que toda resolución que pone fin a un procedimiento, debe ser notificado en forma personal a los interesados, debe concluirse que el recurso fué interpuesto en tiempo.

~~RECURSOS~~  
~~a Laguna~~  
~~DGO.~~

**TERCERO:** Del estudio y análisis practicado a las actuaciones que integran el presente recurso, se desprende que por resolución de fecha catorce de diciembre, dictado por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, fué privada de sus derechos agrarios la CONSUELO HERNANDEZ RENTERIA con certificado número 2221538 así a los sucesores registrados J. REFUGIO DIAZ HERNANDEZ, JESUS JOSE LUIS, RODOLFO y ABEL todos de los mismos apellidos, dicha unidad le fué adjudicada a ARGELIO HERNANDEZ ORTIZ, sin tomar en consideración al sucesor en quinto grado ABEL DIAZ HERNANDEZ, quién compareció a la audiencia de pruebas y alegatos re-clamando la unidad por tener mejor derecho que el propuesto como nuevo adjudicatario por la asamblea general de ejidatarios manifestando durante dicha audiencia diversos argumentos que no fueron tomados en consideración en la resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta al haber sido privado dicho sucesor, por no haber acreditado lo manifestado en su comparecencia; corre agregada así también en autos, como prueba documental el escrito firmado por el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal así como el Presidente de la Junta Municipal del poblado que nos ocupa, donde acredita ser el usufructuario de la unidad de dotación que perteneció a su madre la C. CONSUELO HERNANDEZ RENTERIA, documen-

tal a la que se le concede valor probatorio por estar expedida por órganos internos del ejido y tomando en cuenta que no existe en actuaciones ningún elemento de prueba que desvirtúe lo anterior, se deduce que ABEL DIAZ HERNANDEZ no se encuentra dentro de la causal de privación a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia se declara procedente el recurso de inconformidad y se revoca la resolución impugnada únicamente en lo que respecta a los derechos agrarios amparados con el certificado número 2221538 que perteneciera a la C. CONSUELO HERNANDEZ RENTERIA, quien fué privada mediante resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y se adjudica al sucesor en quinto grado ABEL DIAZ HERNANDEZ, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 72 fracción III, 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo tanto se ordena al Registro Agrario Nacional proceda a expedir el correspondiente certificado de Derechos Agrarios al nuevo adjudicatario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27-fracción XIX de la Constitución General de la República, 188, 189 de la Ley Agraria, 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en lo previsto por los artículos 72 fracción III, 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria es de resolverse y;

3

## SE RESUELVE

COTEJADO

**PRIMERO:** Se declara procedente el recurso de inconformidad promovido por ABEL DIAZ HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** Se revoca la resolución dictada por la Comisión Agraria-Mixta en el Estado de Durango de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, únicamente en lo que respecta a los derechos agrarios amparados con el certificado número 2221538 que perteneciera a la C. CONSUELO HERNANDEZ RENTERIA.

**TERCERO:** Se le adjudica a ABEL DIAZ HERNANDEZ, la unidad de dotación que perteneciera a la C. CONSUELO HERNANDEZ RENTERIA, amparada con el certificado de derechos agrarios en favor del nuevo adjudicatario.

SECRETARIA DE AGRARIOS  
Dgo. 7 de febrero de 1973  
DURANGO, DGO.

- 4 -

Notifíquese y ejecutese. - - - - -

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario -  
Agrario LICENCIADO AGUSTIN HERNANDEZ GONZALEZ, ante el Secretario  
de Acuerdos LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO, quién autoriza y-  
dá fé. - C O N S T E. - - - - -

AHG'ORC'GGN'msza.



DE AC  
1 - La  
IO, DGO.



SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dgo. Z. Torreón - La Lajita  
DURANGO, DGO.

DURANGO, DGO., A 16 AGOSTO 1993  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII  
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES  
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL  
EXPEDIENTE ORIGINAL No. 032/92  
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA  
DE 4 FOJAS UTILES  
CONSTE. - - - - -

COTEJADO



En Victoria de Durango, Estado de Durango, à los once días del --  
mes de junio de mil novecientos noventa y tres.-----

**VISTO:** Para resolver los autos del expediente número 083/92 relati-  
tivo al juicio de PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS  
del poblado " SAN LUIS DE VILLACORONA " Municipio de San Dimas,-  
Estado de Durango, y;

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO:** Mediante oficio número 094 de fecha diez de enero de mil  
novecientos noventa y dos, el Delegado de la Secretaría de la Re-  
forma Agraria, turnó a la Comisión Agraria Mixta la documentación  
formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo - -  
Parcelario Ejidal, practicada en el poblado denominado " SAN LUIS  
DE VILLA CORONA ", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, de-  
fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en cu-  
~~YACUEN~~ya se acuerda que las actuaciones obran las convocatorias y el acta de asamblea ge-  
neral de ejidatarios, en la que se solicita la privación de dere-  
chos agrarios a campesinos que han incurrido en la causal prevista  
en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma  
Agraria.

**SEGUNDO:** La Comisión Agraria Mixta mediante acuerdo de fecha vein-  
tisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, acordó iniciar  
el procedimiento de privación de derechos agrarios en contra de -  
diversos ejidatarios por existir presunción de haber incurrido en  
la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Fe-  
deral de Reforma Agraria, señalándose las doce horas del día dos-  
de julio de mil novecientos noventa y dos, para el desahogo de la  
audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de -  
la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se ordenó hacer las  
notificaciones correspondientes a los miembros del Comisariado --  
Ejidal, Consejo de Vigilancia y à los posibles afectados con la -  
privación de derechos agrarios, obrando en actuaciones las cons-  
tantias de las mismas hechas en los términos del artículo 429 de -  
la Ley Federal de Reforma Agraria.

**COTIZADO**  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dgo. 7 Torreón - La Laguna  
DURANGO, DGO.

**TERCERO:** Que toda vez que en la audiencia de pruebas y alegatos -  
desahogada el día y hora señalados, tal y como se hizo constar en  
el acta de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y dos, -  
ninguno de los posibles privados compareció a la audiencia, así -  
como las propias autoridades internas del ejido.

**CUARTO:** Por auto de fecha once de septiembre de mil novecientos-noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en éste Tribunal Unitario Agrario, habiéndose registrado bajo el número 083/92 y;

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO:** Que éste Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 18<sup>a</sup> fracción VI y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO:** Que la asamblea general de ejidatarios celebrada el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, al instaurar el expediente - se estudió, consideraron que es procedente la privación de derechos agrarios a los que a continuación se señalan, opinión que comparte éste Tribunal, en razón de que sin causa justificada abandonaron sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos como se acredita en el acta de investigación de campo, mismo que en ningún momento procesal fue desvirtuada, siendo estos: - MARCELINO ESCOBEDO teniendo como sucesores a los CC. ALEJANDRINA-SANCHEZ HUERTA, BENICIO ESCOBEDO SANCHEZ, MIGUEL ESCOBEDO SANCHEZ, CECILIO ESCOBEDO SANCHEZ, MARCIANO ESCOBEDO SANCHEZ, con Certificado de Derechos Agrarios número 2067123; ANGEL QUINTERO DIAZ -- sin sucesor registrado con Certificado de Derechos Agrarios número 2067162; EDUARDO ESCOBEDO H. sin sucesor registrado con Certificado de Derechos Agrarios número 2067163.

C O T E J A D O

**TERCERO:** Toda vez que los ejidatarios afectados por la privación de derechos agrarios fueron debidamente notificados, en los términos del artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los efectos de que comparecieran a aportar pruebas y desahogada que fue la audiencia correspondiente tal y como se desprende del acta y dado que no comparecieron los interesados a deducir sus derechos, éste Tribunal considera comprobadas las causas de privación de derechos agrarios asentadas en el acta de asamblea general de ejidatarios, y en contra de los ejidatarios mencionados en

SECRETARIA DE AGRICULTURA  
Dgo. 7 Torreón - La  
DURANGO DGO.

el considerando que antecede, toda vez que se encuentran dentro de la causal de privación de derechos agrarios, señalada en la fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO:** Que toda vez que la asamblea general de ejidatarios de --  
conformidad con el acta de fecha ocho de diciembre de mil novecien-  
tos noventa y uno, propone nuevas adjudicaciones a favor de las  
personas que se encuentran usufructuando y desempeñando los traba-  
jos colectivos que les corresponden, y tomando en consideración -  
que los propuestos por la asamblea reunen los requisitos estable-  
cidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -  
en base al acta de Investigación de Campo, así como del acta de -  
investigación de la capacidad individual de cada uno de los pro-  
puestos , es de tenerse con fundamento en el artículo 72 fracción  
III de la citada Ley, como nuevos adjudicatarios a: MARCELO ESCO-  
BEDO CASTRO; MARIA ISABEL ESCALANTE y; LEOBARDO ESCOBEDO CHAMORRO  
Por tanto se ordena al Registro Agrario Nacional, proceda a expe-  
dir los certificados de derechos agrarios correspondientes en fa-  
vor de cada uno de los nuevos adjudicatarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República, 188, 189 de la Ley Agraria, 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como lo previsto en los artículos 72 fracción III, 200 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se;

**S E / R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Es procedente la privación de los derechos agrarios y sucesorios de los ejidatarios señalados en el considerando segundo de ésta resolución, por la causal prevista en la fracción I -- del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitada --  
fue por la asamblea general de ejidatarios del poblado "SAN  
ILS DE VILLACORONA". Municipio de San Dimas. Estado de Durango.



**SECRETARIA DE ACUERDOS**  
**Dgo. 7 Torreón, Coahuila de Zaragoza, México, D.F.**  
**DURANGO, 1940**

**SEGUNDO:** Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de cada uno de los campesinos propuestos por la citada asamblea mismos que se mencionan en el considerando cuarto de ésta resolución.

- 4 -

**TERCERO:** Remítase copia debidamente certificada de ésta resolución al Registro Agrario Nacional para que proceda a cancelar los certificados de derechos agrarios de los ejidatarios privados y expida los correspondientes en favor de los nuevos adjudicatarios.

Notifíquese y ejecutese.-----

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario --  
Agrario del 7 Distrito, LICENCIADO AGUSTIN HERNANDEZ GONZALEZ, ante  
el Secretario de Acuerdos LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO, --  
quién autoriza y dá fé. - C O N S T E.-----

AHG'ORC'GGN'msza.



DE ACUERDO  
- La Leg. 114  
DGO, DGO.



SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dgo. 7 Torreón - La Laguna  
DURANGO, DGO.

DURANGO, DGO., A 16' AGOSTO' 1993.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII  
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES  
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL  
EXPEDIENTE ORIGINAL No. 083/92.  
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA  
DE 4 FOJAS UTILES  
CONSTE.-----



# UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

CERTIFICADO No. A-0186/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. 89.- FOLIO No. 89.- NOMBRE DE LA PASANTE BLANCA LILIA IBARRA SOTO.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre siendo las doce horas y veinte minutos del día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, estando integrado el Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERIA de BLANCA LILIA IBARRA SOTO, por -- Lic. en Enf. Ella Rapp Colin, Lic. en Enf. Rosario Alvarez Soto y Lic. en Enf. Guadalupe Orrante Reyes, fungiendo el -- primero como Presidente y el último como Secretario. Se constituyeron en el Aula Magna de la Escuela de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, procediéndose al Examen Teórico el cual versó sobre la Tesis que se Titula: "Estudio Comparativo de Hábitos y Características del Sueño en Estudiantes de la E.E.O. y la F.M.V.Z. -- -- -- Concluida la prueba y habiéndose retirado la sustentante se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando -- APROBADA por los miembros del Jurado para el ejercicio de la Profesión, lo cual se comunicó públicamente a la sustentante, con lo que se dio por terminado el examen, levantándose la presente acta que fue formada para constancia en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería. A continuación se tomó la protesta a la nueva Profesionista la que se comprometió a ejercer la profesión de Enfermera con apego a la Ley y a las mas altas normas de la moral. -- -- -- Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, con lo que se da por terminado el acto, siendo las trece horas de la fecha indicada. -- -- -- PRESIDENTE.- Ella Rapp C.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Guadalupe Orrante R.- Rúbrica.- VOCAL.- Una firma ilegible. -- -- --

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,  
Dgo., a los once días del mes de Agosto de mil novecientos  
noventa y tres.

